

Demanda
Acumulada

C-3

Ddo: Nelsy Maria R.

53-2018-077

RV: Acumulación de Demanda Proceso 2018/00077/ juzgado de origen 53 civil municipal

Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Ok Penaranda <oscarpenaranda46@gmail.com>

Enviado: miércoles, 13 de julio de 2022 3:26 p. m.

Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Acumulación de Demanda Proceso 2018/00077/ juzgado de origen 53 civil municipal

Cordial saludo respetuosamente para manifestarle al despacho con el presente estoy aportando en PDF acumulación de demanda con sus anexos al proceso principal que cursa en su despacho con radicación 2018/0077/ juzgado de origen 53 civil Municipal Atentamente Oscar Peñaranda Parada C.C No 17.168.178 de Bogotá (P No 4253 del C.S.J)

Despacho.

84201 4-AUG-22 15:13

84201 4-AUG-22 15:13
OF. EJE. MPAL. RADICAC.

F4.

6232-26-009.

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA-JUZGADO DE ORIGEN 53 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA

Ref: ACUMULACION DE DEMANDA EJECUTIVA – al Proceso ejecutivo
No 2018/00077 de OSCAR PEÑARANDA PARADA contra NELSI MARIA
PINEDA ARRIETA , TOMAS PATERNINA LOPEZ Y ROSALBA
GAITAN SEGURA(Juzgado de Origen 53 Civil Municipal de Bogotá)

OSCAR PEÑARANDA PARADA, abogado en ejercicio , mayor de edad,
identificado con la C. C. No 17 168.178 de Bogotá y T. P. No 42 758 del
C.S.J. actuando en causa propia, respetuosamente le manifiesto al Señor Juez,
que con base en el Art. 463 .art.y 422 del C.G. del P. presento ante su
despacho mediante el presente escrito demanda ejecutiva de mínima cuantía
acumulada al proceso de la referencia , contra de los Señores NELSI MARIA
PINEDA ARRIRETA,TOMAS PATERNINA LOPEZ Y ROSALBA
GAITAN SEGURA ,todos con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá
, para que se libre mandamiento ejecutivo por las sumas que se detallan en el
acápite de pretensiones y de conformidad con los siguientes :

I.-HECHOS

1.-Los acá demandados firmaron contrato de arrendamiento comercial
escrito el primero de octubre de del año 2.006 recibiendo del arrendador
OSCAR PEÑARANDA PARADA el inmueble ubicado en la carrera 24 No
63 B 19 de la ciudad de Bogotá, contrato de arrendamiento que milita en la
demanda Principal.

2,-Los arrendatarios acá mencionados fueron demandados ejecutivamente por
incumplimiento a las clausulas pactadas en el contrato de arrendamiento
suscrito entre las partes, demanda ejecutiva que conoce actualmente su
despacho.

3.-Los arrendatarios solidarios demandados y citados en el presente escrito
se comprometieron en la cláusula Decima Segunda del Contrato de
arrendamiento pactado entre las partes a pagar los servicios públicos de agua,
luz , alcantarillado y aseo del inmueble comercial recibido en arrendamiento
ubicado en la carrera 24 No 63B 19 de la ciudad de Bogotá

4.- los acá demandados no pagaron y se atrasaron en el pago de los servicios
públicos de agua ,luz ,alcantarillado y aseo por la cual la empresa de
Acueducto –agua y alcantarillado de Bogotá inicio proceso de jurisdicción
coactiva sobre el predio identificado con Matricula Inmobiliaria No 50 C-
366150.

5.- En vista de tal situación el Arrendador del Inmueble local comercial
ubicado en la carrera 24 No 63B 19 OSCAR PEÑARANDA PARADA, se vio
en la obligación de pagar a las empresas respectivas los servicios públicos
adeudados por los inquilinos del inmueble aquí demandados.

6.- Los Arrendatarios demandados mediante este proceso de Acumulación de
Demanda al Proceso Principal ,que cursa en su despacho, nunca pagaron y

deben al arrendador los servicios públicos que el suscrito cancelo a la Empresa de acueducto-agua y alcantarillado de Bogotá y que son de su cargo.

II.-PRETENSIONES

Que se libre mandamiento ejecutivo ordenando pagar a los demandados Señores, NELSI MARÍA PINEDA ARRIETA, TOMAS PATERMINA LOPEZ Y ROSALBA GAITAN SEGURA y a favor de la Demandante OSCAR PENARANDA PARADA el pago de las siguientes sumas

1.- Que se libre mandamiento ejecutivo ordenando pagar a los demandados y a favor del demandante la suma de dos millones trescientos sesenta y siete mil setecientos once pesos (\$2 367.711.00) correspondientes a la factura o recibo de pago No 1132501287, Cuenta Contrato No 11325012 por el citado valor a cargo del inmueble dado en arrendamiento ubicado en la carrera 24 No 63B19 de la ciudad de Bogotá, factura cancelada por el arrendador OSCAR PENARANDA PARADA a la empresa de ACUEDUCTO -AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

2.- Que se ordene pagar a los demandados y a favor del demandante los intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la súper financiera de Colombia de la suma referida en el numeral anterior, desde el 17 de julio de 2.021, fecha en que se hizo exigible y hasta que se verifique su pago.

3.-Que se libre mandamiento ejecutivo ordenando pagar a los demandados y a favor del demandante la suma de Dos Millones cuarenta y cinco mil doscientos diecinueve pesos (\$ 2 045.219.00) correspondientes a la cuenta referenciada No 02803001722 de la Cuenta Contrato No 11325012 del recibo de pago que se relaciona en el acápite de pruebas documentales correspondiente al inmueble dado en arrendamiento ubicado en la carrera 24 No 63 B 19 de la ciudad de Bogotá, factura cancelada por el arrendador OSCAR PENARANDA PARADA a la empresa de acueducto agua ,alcantarillado y asseo de la ciudad de Bogotá

4.-Que se ordene pagar a los demandados y a favor del demandante los intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la súper financiera de Colombia de la suma referida en el numeral anterior desde el 17 de julio de 2.021, fecha en que se hizo exigible y hasta que se verifique su pago.

5.- Que se condene en costas y agencias en derecho a los demandados en este proceso tásense en su oportunidad procesa

III.-PRUEBAS

Solicito al Señor Juez tener como pruebas en contra de los demandados

Documentales

1.-El contrato de arrendamiento que obra como prueba en el proceso Principal Radicado 2.018/00077, que cursa en su despacho -Juzgado de Origen 53 Civil Municipal de Bogotá

2.- Folio del Certificado de libertad del Inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No 366150 donde aparece en la anotación No 010 el registro de la Medida de Embargo por jurisdicción coactiva por parte de la empresa de Acueducto -agua y alcantarillado de Bogotá

3.- Dos recibos originales de la EMPRESA DE ACUEDUCTO agua , alcantarillado y aseo de Bogotá cancelados por el suscrito en el Banco Sudameris ,Sucursal Principal de Bogotá; Uno por valor de \$ 2 367.711.00 y el otro por valor de \$ 2.045.219.00 , por pago de servicios públicos a cargo del inmueble dado en arrendamiento a los demandados, ubicado en la carrera 24 No 63 B 19 de la ciudad de Bogotá

V.-FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me sirven como tales las disposiciones contempladas en el título III de Títulos Valores del Código de Comercio de Colombia, artículos 422 y 463 del C.G. del P. Ley 820 de 2.003 y demás normas concordantes y complementarias aplicables al caso.

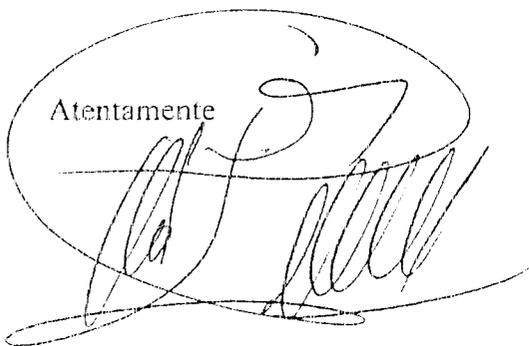
VI.-PROCEDIMIENTO COMPETENCIA Y CUANTIA

El procedimiento establecido para esta demanda ejecutiva de mínima cuantía es el consagrado en el C.G. del P. La competencia es suya Señor Juez, por la naturaleza del proceso, el domicilio de las partes y la cuantía la cual estimo en un mínimo de \$2 367.711.00

VII.-NOTIFICACIONES

Los demandados Señores NELSI MARIA PINEDA ARRIETA, TOMAS PATERNINA LOPEZ, Y ROSALBA GAITAN SEGURA , se notificaran por estado de acuerdo Art. 148 del C.G.P. como entregaron el inmueble, la única dirección conocida es la de la Señora ROSALBA GAITAN SEGURA EN LA CARRERA 69 D No 24A 78 Int 2 Apto 104 de la ciudad de Bogotá

El suscrito las recibirá en mi oficina profesional ubicada en la calle 19 No 6-68 Oficina 401 del Edificio Ángel de la ciudad de Bogotá o en la secretaría de su despacho. Mi correo electrónico es oscarpenaranda46@gmail.com Móvil 315 3883413

Atentamente


OSCAR PEÑARANDA PARADA
C. C. No 17 168.178 DE BOGOTA
T. P. No 42 758 DEL C.S.DE LA JUD.



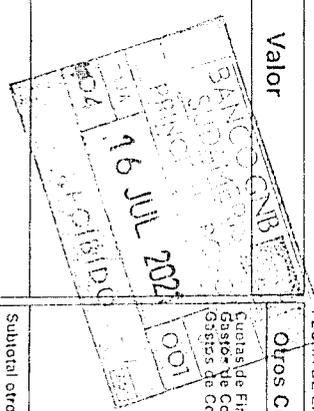
NIT: 899.999.094-1

CUENTA CONTRATO	11325012
Número para cualquier consulta	1132501287
Factura de Servicios Públicos No.	1132501287
Número de pagos	

TOTAL A PAGAR	\$2,367,711
Agua + Alcantarillado + Aseo + Cobro A Terceros	

Fecha de Pago Oportuno	Inmediato
Fecha Limite pago para evitar suspensión	Inmediato

Resumen de su cuenta	
Subtotal Acueducto y Alcantarillado	1



Datos del usuario	
SILVA C JORGE E	CLASE DE USO: No Residenciales
AK 24 636 19	
ESTRATO: 3	UNID. NO HABITACIONAL: 001
UNID. HABIT.FAMILIAS: 000	UNID. NO HABITACIONAL: 001
ZONA: ZN02	RUTA: N22541A
CICLO: N2	

Datos medidor	
MARCA: ITRON	TIPO: VELOCIST? DIAMETRO: 50
TRON AJUJAPIS COMPOSITE Nro: A175217316	

Datos del Consumo			
LECTURA ACTUAL	22	CONSUMO(m³):	4
LECTURA ANTERIOR	18		
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Alcantarillado por Afaro	
Ultimos consumos m³		Promedio m³	3

Consumo Normal	Consumo Normal	Alcantarillado por Afaro
ENER-FEB \$71.662	FEB-ABR \$43.983	ABR-JUN \$51.907
		JUN-JAGO \$51.976

Periodo Facturado	
JUL/15/2021	
FECHA DE EXPEDICION JUL/15/2021 MNVA	

Descripción	Valor	No.	Cuota	Interes	Total	Saldo
Otros Cobros					\$10,277,525	
Quotas de Financiación					\$22,011	
Gastos de Cobranza					\$785	
Gastos de Cobranza						
Subtotal otros cobros	2				\$10,300,321	

CONCEPTO	ESTADO DE SU CUENTA	CONCEPTO	VALOR	VALOR	Otros conceptos que adeuda	Valor Total
ASFO PEQUEÑO PRODUCT	VALOR	ASFO PEQUEÑO PRODUCT	\$20,657	\$57,313	Saldo Financiaciones	\$5,953,008
ASFO PEQUEÑO PRODUCT	VALOR	ASFO PEQUEÑO PRODUCT	\$22,559		Saldo Deuda por pagar	\$1,880,108
ASFO PEQUEÑO PRODUCT	VALOR	ASFO PEQUEÑO PRODUCT	\$8,322			
ASFO PEQUEÑO PRODUCT	VALOR	ASFO PEQUEÑO PRODUCT	\$8,322			
Cartelera Esquema Avil		Cartelera Esquema Avil		\$8		
					Total Otros conceptos que adeuda	\$7,833,116

TOTAL AGUA Y ALCANTARILLADO	1 + 2	\$2,367,711
-----------------------------	-------	-------------



RECIBO ACUERDO DE PAGO ASEO

NIT. 899.999.004-1

IMPRESO POR: MNVIA

Datos del Usuario			
NOMBRE: JORGE E APELLIDOS: 19			
ESTRATO: 3	CLASE DE USO: No Residenciales		
UNID. HABIT./FAMILIAS: 000	UNID. NO HABITACIONAL: 001		
CUENTA CONTRATO 11325012	ZONA ZNO2	CICLO N2	No. REFERENCIA 02803001722
Para contactarnos éste es su número	ruta N22541A		Para pagos electrónicos éste es su número
Datos Técnicos			
TARIFA DE		VIGENCIA:	
Datos Medidor			
MARCA: IBERCONTA	TIPO: VELCO15B		
NUMERO: 13935-----	DIAMETRO: 1/2"		
Información Adicional			
Nº DE CUOTAS PENDIENTES	1		
SALDO DEUDA FINANCIACA	5	2.279.298	C
SALDO INTERESES DE FINANCIACIÓN	5		
SALDO INTERESES DE MORA	5		0

FECHA DE PAGO OPORTUNO	JUL/19/2021
FECHA LIMITE DE PAGO PARA EVITAR SUSPENSIÓN	JUL/19/2021
TOTAL A PAGAR	
CONCEPTO	VALOR
Cuota de Financiación	2.045.219
TOTAL A PAGAR FINANCIACION	\$2.045.219

Para Pagos

consulte las direcciones para pago llamando a la Aqualinea

BANCA Y CORPORACIONES (TODAS LAS SUCURSALES)

COLPATRIA	POPULAR	CAJA SOCIAL
CITIBANK	SUDAMERIS	HELM BANK
CORBANCA	HSBC	BOGOTA
DAVIVIENDA	AV VILLAS	PICHINCHA

CAJEROS AUTOMÁTICOS
PUNTOS DE PAGO REDEBAN MULTICOLOR
VIA INTERNET
CADES



Visite los CADES, los centros de atención y consulte por Internet

• Obtenga copia de su factura
• Presente sus solicitudes, quejas y reclamos



Ingrese a nuestra páginaWeb:

www.acueducto.com.co

• Digite el número de la cuenta contrato que aparece en su factura y haga click en la opción "Servicios en línea"

Informes, solicitudes, quejas y Reclamos
Aqualinea 116

El Acueducto en línea para servir

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-366150

Certificado generado con el Pin No: 210615727244003763

Pagina 3 TURNO: 2021-378003

Impreso el 15 de Junio de 2021 a las 04:49:04 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE VALORIZACION EN APROX 8,075 FOLIOS DE M.I. SEGUN LO REQUERIDO POR EL I.D.U. ART. 72 Y 91 DEL ACUERDO 7 DE 1987. CD CON LA

INFORMACION ANEXO AL OFICIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio Incompleto)

DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 17-09-2009 Radicacion: 2009-94191

Doc: OFICIO 2407 del 16-09-2009 JUZGADO 2 DE FLIA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO DE LA SUCESION: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION - PROC #07-1262

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio Incompleto)

A: SILVA CALDERON JORGE ENRIQUE

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-09-2013 Radicacion: 2013-80742

Doc: OFICIO 79321 del 30-08-2013 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotacion No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA LEVANTAMIENTO DE

INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio Incompleto)

DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU-

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 18-09-2020 Radicacion: 2020-47000

Doc: OFICIO 1364 del 28-08-2020 ACUEDUCTO - AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA PROCESO 201835449 RES NO

202011325012-1 DEL 06-03-2020

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, Titular de dominio Incompleto)

DEL ACUEDUCTO - AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA

A: SILVA CALDERON JORGE ENRIQUE

CC# 2915013 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 10

CALVERDAS: (Información Anterior o Corregida)

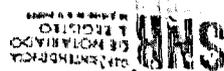
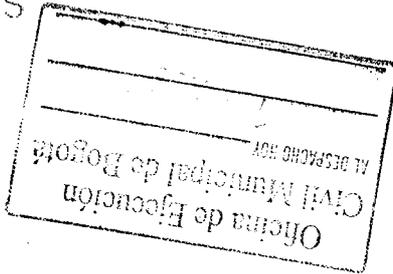
ANOTACION Nro: 0 Radicacion: C2007-11357 Fecha: 13-03-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350

DE 2407/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 6386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

ANOTACION Nro: 6 Radicacion: C2006-9375 Fecha: 18-07-2006

EN APELIDOS LO CORREGIDO VALE JSC/AUX DEL 50C2005-9375



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 53 2018 0077

Al Despacho el escrito presentado por el demandante OSCAR PEÑARANDA PARADA, donde presenta demanda acumulada contra NELSI MARIA PINEDA ARRIETA, TOMAS PATERNINA LOPEZ y ROSALBA GAITAN SEGURA.

CONSIDERACIONES

de una revisión de la demanda acumulada se observa que los documentos que la acompañan son dos facturas de Acueducto, agua y Alcantarillado de Bogotá, por las sumas de \$2.367.711,00 y \$2.045.219,00, y como quiera que el título ejecutivo es un documento con las características necesarias que permiten iniciar una acción civil de cobro, a fin de obligar al deudor a pagar el crédito representado en dicho documento. El título ejecutivo, como su nombre lo sugiere, permite ejecutar al deudor, en tanto no existe duda respecto a la obligación que tiene de pagar. Se afirma que un documento presta mérito ejecutivo cuando contiene los elementos y requisitos de un título ejecutivo, y para que un documento cualquiera se constituya en título ejecutivo, debe cumplir con los requisitos que exige el Código General del Proceso en su artículo 422, que señala:

Artículo 422. Título ejecutivo: Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184. (Negrillas y resaltado por el Despacho).-

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 53 2018 0077

Es por esto que resulta improcedente la acumulación de la demanda, dado que las facturas de pago de servicios de agua allegadas no constituyen un título ejecutivo tal y como lo señala nuestro ordenamiento jurídico, y como se explicó precedentemente.

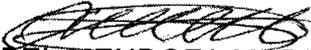
En consecuencia, el Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

- 1.- **RECHAZAR** la demanda acumulada presentada, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda junto con los anexos que exclusivamente hubiesen sido aportados por la parte demandante.

Se le dio aplicación a los artículos 89, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (4)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 135
hoy 16 de agosto de 2022
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

RV: Radicado 2.018/00077 -juzgado de origen 53 civil municipal de Bogotá

Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/08/2022 15:45

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Ok Penaranda <oscarpenaranda46@gmail.com>

Enviado: viernes, 19 de agosto de 2022 3:39 p. m.

Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: Radicado 2.018/00077 -juzgado de origen 53 civil municipal de Bogotá

----- Forwarded message -----

De: Ok Penaranda <oscarpenaranda46@gmail.com>

Date: vie, 19 ago 2022 a las 15:32

Subject: Fwd: Radicado 2.018/00077 -juzgado de origen 53 civil municipal de Bogotá

To: <j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Forwarded Conversation

Subject: Radicado 2.018/00077 -juzgado de origen 53 civil municipal de Bogotá

De: Ok Penaranda <oscarpenaranda46@gmail.com>

Date: vie, 19 ago 2022 a las 15:24

To: <j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gob.co>

Cordial saludo

respetuosamente para para manifestarle al despacho que con el presente estoy presenta recurso de apelación contra última determinación tomada de rechazar las demanda acumulada

Atentamente

Oscar Peñaranda parada

C.c.17 168.278

T.p.No 42758 del C.s.J

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Letra

84929 9-SEP-'22 10:58

F.02

84929 9-SEP-'22 10:49

7246-009

De: Mail Delivery Subsystem <mailer-daemon@googlemail.com>

Date: vie, 19 ago 2022 a las 15:24

To: <oscarpenaranda46@gmail.com>



No se ha encontrado la dirección

Tu mensaje no se ha entregado a j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gob.co porque no se ha encontrado el dominio cendoj.ramajudicial.gob.co. Comprueba que no haya erratas ni espacios innecesarios y vuelve a intentarlo.

MÁS INFORMACIÓN

La respuesta fue:
DNS Error: DNS type 'mx' lookup of cendoj.ramajudicial.gob.co responded with code NXDOMAIN
Domain name not found: cendoj.ramajudicial.gob.co Learn more at <https://support.google.com/mail/?p=BadRcptDomain>

----- Forwarded message -----

From: Ok Penaranda <oscarpenaranda46@gmail.com>
To: j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gob.co

Cc:

Bcc:

Date: Fri, 19 Aug 2022 15:24:53 -0500

Subject: Radicado 2.018/00077 -Juzgado de origen 53 civil municipal de Bogota

----- Message truncated -----

8

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA-JUZGADO DE ORIGEN 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

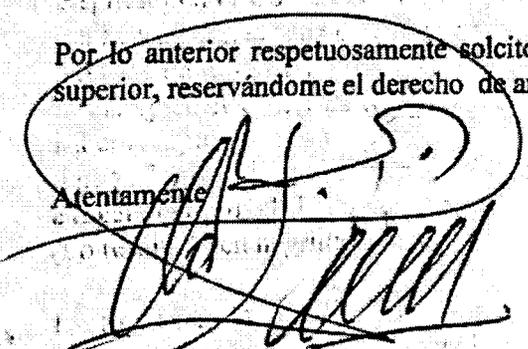
Ref: ACUMULACION DE DEMANDA EJECUTIVA - al Proceso ejecutivo No
2018/00077 de OSCAR PEÑARANDA PARADA contra NELSI MARIA PINEDA
ARRIETA , TOMAS PATERNINA LOPEZ Y ROSALBA GAITAN SEGURA(Juzgado
de Origen 53 Civil Municipal de Bogotá)

OSCAR PEÑARANDA PARADA, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con
la C. C. No 17 168.178 de Bogotá y T. P. No 42 758 del C.S.J. actuando en causa propia,
respetuosamente le manifiesto al Señor Juez, que interpongo Recurso de Apelación contra
la providencia dictada el 12 de agosto de la presenta anualidad, la cual ordena rechazar la
Demanda de Acumulación Propuesta por la actora dentro del proceso de la referencia,
decisión que respeto pero no comparto por las siguientes Razones :

- 1.-Las facturas de acueducto y alcantarillado de Bogotá por las sumas de \$ 2 367.711.00
y \$ 2 045.219.00, hay que tomarlas en conjunto como parte del contrato de arrendamiento
suscrito entre las partes (el cual obra al proceso principal) y es plena prueba en contra de
ellos, ya que en su contenido en forma expresa está pactado en la cláusula Decima Segunda
y párrafo segundo de la misma, que los arrendatarios renunciaron a los requerimientos de
constitución en mora ,son solidarios en el pago de los servicios públicos a cargo del
inmueble dado en arrendamiento y que no han sido satisfechos
- 2.-Téngase en cuenta que los documentos adosados como base de esta acumulación
corresponden a títulos ejecutivos contentivos de obligación dineraria y provenientes o
adeudadas por los acá demandados en acumulación
- 3.- Aunado a lo anterior, La ley 820 de 2.003 en su artículo 14. "Exigibilidad." Las
obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles
ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo
dispuesto en el Código Civil y de procedimiento Civil. En cuanto a las deudas a cargo
del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes
dejadas de pagar ,el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por
la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas ,comprobantes o recibos de
las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el
demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron
canceladas por él ,la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda"
(Lo resaltado en negrilla en mío)
- 4.- Significa lo anterior, que las facturas canceladas a la empresa de acueducto y
alcantarillado de Bogotá, presentadas y aportadas como base de la demanda acumulada si
deben tenerse en cuenta conjuntamente con el contrato de arrendamiento suscrito entre las
partes como título ejecutivo de acuerdo al artículo 422 del C.G.P. , puesto que los recibos
aportados y pagados a la citada empresa contienen sumas claras ,expresas y exigibles
ejecutivamente ,las cuales están lo obligados los demandados a satisfacer a su acreedor,
quien las canceló a la empresa citada.

Por lo anterior respetuosamente solicito se me conceda el Recurso de Apelación ante el
superior, reservándome el derecho de ampliar en su oportunidad procesal el mismo

Atentamente



OSCAR PEÑARANDA PARADA
C.C. No 17 168 .178 DE BOGOTA
T.P.No 42 758 DEL C.S. DE LA JUD.
Correo electrónico oscarpenaranda46@gmail.com

RV: Radicado 2018/00077 Juzgado de Origen 54Civil Municipal de Bogota

Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 08/09/2022 14:59

Para: Radicación Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<radicacionj09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Ok Penaranda <oscarpenaranda46@gmail.com>

Enviado: jueves, 8 de septiembre de 2022 2:48 p. m.

Para: Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j09ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicado 2018/00077 Juzgado de Origen 54Civil Municipal de Bogota

Cordial saludo

Oscar Peñaranda Parada actuando en causa propia ,respetuosamente para solicitar dar trámite al Recurso de Apelación presentado oportunamente

Atentamente

OscarPeñaranda Parada
C,CNo17 268,178 de Bogota
T,P.No42 758 Del C,S,J

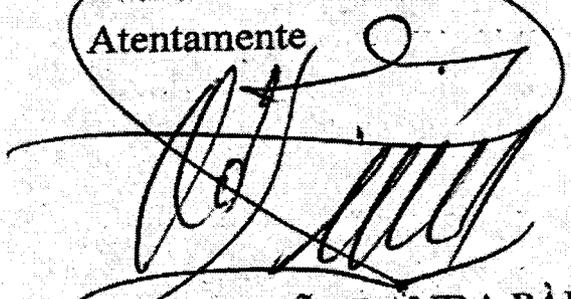
Contr
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
7247-009
84930 9-SEP-'22 10:50
F02
84930 9-SEP-'22 10:50

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA-JUZGADO DE ORIGEN 53 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA

Ref: Proceso ejecutivo No 2018/00077 de OSCAR PEÑARANDA PARADA
contra NELSI MARIA PINEDA ARRIETA , TOMAS PATERNINA LOPEZ
Y ROSALBA GAITAN SEGURA(Juzgado de Origen 53 Civil Municipal de
Bogotá)

OSCAR PEÑARANDA PARADA, actuando en cusa propia respetuosamente
le solicito al señor Juez , dar trámite a la apelación del rechazo de la demanda
de acumulación que se presentó el 19 de agosto del presente año, sin aparecer
hasta el día de hoy como recibida en el link del despacho, demora en el
trámite procesal que perjudica mis interese económicos dentro del proceso de
la referencia.

Atentamente



OSCAR PEÑARANDA PARADA
C.C.No 17 168.178 DE BOGOTA
T.P.No 42 758 DEL C.S.J.

Attestation del Secretario (a) Fiscal
Cuenta Federal de Pagos

12 SEP 2022

04



República Mexicana
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
EDUCACIÓN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciséis de septiembre del dos mil veintidós

Proceso No. 53 2018 0077

Al Despacho el recurso de apelación interpuesto por el demandante OSCAR PEÑARANDA PARADA, en contra del auto de fecha 12 de agosto de 2022, donde se rechazó la demanda acumulada.

De una revisión del proceso se observa que la demanda acumulada se rechazó por no considerarse un título ejecutivo las facturas aportadas para el cobro, al respecto, según el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, las deudas derivadas de la prestación de servicios públicos pueden ser cobradas ante la jurisdicción ordinaria o ejerciendo la jurisdicción coactiva, para lo que la factura debidamente firmada por el representante legal presta mérito ejecutivo, de acuerdo con las normas civiles y comerciales.

Por su parte, el artículo 422 del Código General de Proceso, define los títulos ejecutivos como aquellos que contienen obligaciones expresas, claras y exigibles, sin olvidar que para el caso de las deudas derivadas de la prestación de servicios públicos existe una norma especial y de aplicación preferente para la conformación de los títulos ejecutivos.

Así las cosas, indicó la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Superservicios, en el **Concepto 259, Abr. 26/16**, que el legislador le dio al documento características de título ejecutivo y la diferencia con los títulos valores radica básicamente en los procedimientos legales que se utilizan para hacerlas exigibles y en los términos legales previstos para la prescripción de las mismas. De ahí que le corresponderá al juez competente o al funcionario ejecutor en jurisdicción coactiva determinar si el título que se le presente para ejecución reúne los requisitos previstos en las citadas normas. (Subrayado para resaltar).

De otra parte para mayor claridad es necesario traer a colación los artículos 320 y 321 del C.G.P., que establece:

“...Artículo 320. Fines de la apelación. El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.

12

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 53 2018 0077

Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71.

Artículo 321. Procedencia. Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia **1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas...** (Negrilla y subrayas del despacho).

Si bien es cierto que la presente actuación está entre los contemplados por la norma procesal, no es menos cierto que estamos frente a un proceso de mínima cuantía por ende de única instancia, no tiene recurso de apelación, por lo que esta sede judicial deberá rechazar el recurso de apelación presentado.

RESUELVE

RECHÁCESE el recurso de apelación, por las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 159 Hoy 19 de septiembre de 2022 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
